#### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletin por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti inco centimos de peseta por cada linea.



#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo...... 7,50 pts. trimestre Provincia..... 8,50 > \*
Extranjero..... 10,00 > \*

El pago es adelantado Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLBIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CONCEFTAD

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

OF

88;

08

lor

de

nce

que

, 88

bre

128.

(Gaceta del día 18)

## Administrac on de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Territorial.—Repartos.—Rústica.

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado á la misma á virtud de Real orden de 6 de Septiembre y por la riqueza rústica, colonía y pecuaria para el próximo año económico de 1916, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893; y aprobado dicho repartimiento por la Exema. Diputación provincial en 9 del actual, cree esta oficiua conveniente, para el mejor cumplimien-

to del servicio hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Publicado en el Boletin ofi-CIAL el cupo que ha correspondido á cada distrito municipal y conocido que sea por los Sres. Alcaldes, á quienes corresponde la formación de los repartimientos, citarán inmediatamente á los individuos que componen las Juntas periciales para que desde luego procedan á la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo número 3, que se inserta, y extenderse el original en papel sellado de la clase 11.ª y en el de oficio la copia ó reintegrar los pliegos, si se empleasen impresos, con timbres móviles equivalentes, entendiéndose que se tendran por no reintegrados los que lo fueren en papel de pagos al Estado ó en otra forma cualquiera.

2.ª El señalamiento que se hace á cada pueblo es fijo é invariable y por lo tanto, no podrá repartirse eutre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fije á cada distrito en uno y en otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de evaluación pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal; pero sin que por esto dejen de repartir integramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos de 19,25 por 100 y 1 por 100 para

premio de cobranza y gastos de comprobación, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en q e resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance, á los reclamantes si resultara iufundada su queja.

3.ª Se acompañará á los repartimientes una relación de las fincas exentas de tributar perpétua ó temporalmente. Toda reclamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible en los pueblos que no havan formado apéndices se resolverán por los Ayuntamientos y Juntas periciales, según los casos y las prevenciones taxativas de la legislación vigente.

4.ª Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resumen cubierto en debida forma sera devuelto para su rectificación.

5.a Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos que las cuotas que no lleguen á tres pesetas han de pagarse en una sola vez en el segundo trimestre del ejercicio, las que pasando de tres y no excedan de se se pesetas, satisfarán la mitad en los trimestres primero y segundo, y todas las cuotas mayores de seis pesetas se harán efectivas por cuartas partes durante el año económico, á cuyo fin se hará el

prorrateo de la parte que corresponda satisfacer cada trimestre.

Para practicar las operaciones necesarias, sin riesgo de incurrir en error deben de estudiarse detenida mente las colunmas números 16, 17 y 18 del modelo número 3 de los que se publican, cuidando de figurar en ellas, con la debida separación, las cantidades que en les diferentes períodos ha de satisfacer cada contribuyente, llevando á la primera las que han de satisfacer en una sola vez, á la segunda las que deben pagarse en los dos primeros trimestres y á la tercera las que han de hacerse efectivas por trimestres, de mane ra que la suma total de estas tres colunmas, sea igual al total repartido que se figure en la señalada con el número 14 en el citado modelo.

los contribuyentes que se incluyan en el reparto individnal ha de ser forzosamente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo, pero cuidando siempre de figurarlas con la debida separación y en el epígrafe que les corresponds. Cada uno de los contribuyentes deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nombre por riguroso orden alfabético, puntualizando con toda claridad la parroquia a que pertenezcan.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta semanal del estado de los trabajos necesarios á la confección de los repartimientos, para que en todo tiempo esta Administración pueda adoptar las medidas necesarias para que este servicio quede ultimado aates del día 30 de Noviembre próximo.

7.ª Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas á los contribuyentes de que consta, se fijarán en tedas las planas las sumas parciales, arrastrándolas hasta la última, en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobratorias se entreguen sin raspaduras ni enmiendaz en esta oficina, para su examen y aprobación; entendiéndose que los que vengan con estos defectos se declaratán, desde luego, inadmisibles y en igual calificación incurrirán los que contengan diferencias en más ó en menos por señalamiento de cuotas, sie npre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de gravamen.

Las listas cobratorias, cuyos totales no coincidan en un todo con los de repartimiento, serán devueltos para su rectificación. Estos documentos serán extendidos en papel del sello de oficio ó en su caso rein tegrados con el importe equivalente en timbres al número de pliegos que en ellos se inviertan.

8.\* Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público, deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que haya intervenido en ellos de cuya obligación no pueden excusarse y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquéllos se selle con el de la Corporación á cuyo cargo esté confiada su formación.

Tendrá especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuran á nombre de personas que no existan, ó que no son tales propietarios, y por consiguiente han de resultar fallidos.

9.ª Terminados que sean los repartimientos individuales, se expondrán al público por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que corresponda el juicio de agravios, según proceda, debiendo precisarse con la mayor claridad el sitio y horas en que el reparto quede de manifiesto, por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbre en cada localidad, anunciándolo además en el Boletin oficial de la provincia.

10. Corresponde à los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, y en su caso, á la Comisión de Evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones que se entablen por los contribuyentes con motivo de las variaciones en sus cuotas, que estimasen injustific das De sus resoluciones podrán alzarse los interesados ante la Administración de Contribuciones en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente de la notificación, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento ó Comisión respectiva.

11. No se idmitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción; ni aquellos en que se disminuya ó altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los dos conceptos de imponible señalado en el reparto provincial ó se varíe la clasificación de una sección à otra. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación á que corresponde para que lo rectifique, señalándose al efecto un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procederá á exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

12. Esta Administración facilitará á los Ayuntamientos y Comissión de Evaluación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro, á cuyo efecto remitirán una nota del número de los anuales, semes trales y trimestrales que consideren necesario, y los Sres Alcaldes autorizarán con oficio á la persona que haya de hacerse cargo de ollos á quienes se entregarán mediante recibo.

13. Se consideraran deficientes los repartimientos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas si dejaran de acompañarse las certificaciones exigidas por Reales órdenes circulares en 28 de Enero y 9 de Agosto de 1881 por las Direcciones genera. les de Contribuciones y derechos del Estado é Intervención general, en cuyas certificaciones se consignará el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento o apéndice, nombre de las mismas, su extensión superficial, clase del cultivo á que están destinadas y productos estimados. Del pago de las cuotas impuestas á bienes del Estado que carezcan de estos requisitos serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisión de Evaluación.

14. Al remitir los repartimientos á esta Administración se acompañarán á los mismos una certificación en que acredite haber estado
expuesto al público el repartimiento
durante el término señalado en la
prevención 9.ª

sentarán en esta Administración para la tercera decena de Noviembre próximo, á fin de que la misma pueda examinarlos con el detenimiento debido y preparar los documentos para que la cobranza del primer trimestre pueda realizarse en el periodo reglamentario.

Esta Administración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores, serán suficien. tespara que el servicio se cumpla sin entorpecimientos, y espera confiadamente del celo de los Ayuntamientos, y Juntas periciales que, apreciado su justo valor, la excepcional importancia que reviste, le dedicarán atención preferente, á fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ello los propósitos de la Superioridad, encaminados á que la cobranza no sufra un solo día de retraso; y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habrían de adoptarse para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina . Is the word according

Oviedo, 6 de Octubre de 1915.— El Administrador de Contribuciones Angel Armada.

# MODELOIII

# REPARTIMIENTO PARA 1916

PROVINCIA DE	MUNICIPIO	DE	
REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma  que han de gravar, en el referido ejercicio, le cepto de Contribución territorial, á saber: por C ciones de primera enseñanza, y demás que se el	a riqueza rústica y p Cupo del Tescro, po	ecuaria del término	municipal, en con-
	Vecincs y colonos	Hacendados foras eros	SUMA
DESIGNACION DE LA RIQUEZA	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Rústica			
		Cant	idades repartidas
CONCEPTOS DEL REPART	TIMIENTO		Pesetas
Contribución para el Tesoro alpor 100 sobre la ria imponible, de este término municipa), con in Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para por elpor 100 sobre partidas fallidas y las sumas que decimales ó perdón de contributa años anteriores	ra obligaciones de la riqueza imponible por error, despreciones, se repartieror	de cobranza  " enseñanza  e, para cubrir  de fracciones  de menos en	
Baja Por el	de las sumas repart	idas demás en	
	tidades repartidas		

# Repartimiento individual de la Contribu

Oupo del Tesoro, ..... pesetas; 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, ...... pesetas; Suma, ......

Rémero de orden					Riqueza base del repartimiento.		
	NOMBRES Y APELLIDOS		Número  con que figu- ran en el ami- llaramiento ó a péndice de rectificación	VECINDAD	Rústica y colonía	Pecuaria	TOTAL (I más II)
					Pesetas	Pesetas	esetas
•							
							a i eir
							THE THE PARTY OF
				and and a ODY and that	-		
					l a monthead		
ner and							
					scured esm		

# ción territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria.

pesetas; Aumentos, ...... pesetas; Bajas, ...... pesetas; Cantidad repartida, ...... pesetas

ANTIDADES QUE SE REPARTEN		AUMEN			BAJAS					
elacon- ibución ara el esoro por oo, con iclusión el pre-	atencio- nes de 1 <sup>.a</sup> enseñan-	SUMA (IV màs V)	riqueza imponible para cubrir partidas contribuy fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribucciones se repartieron de menos en el año anterior.  Recargo determina contribuy de disposi nes de la ministracion por error cometidos repartos a riores		se repar- ten, más los aumen- tos.	exceso  de anteriores reparti-	Indemniza- ciones á determi- nados con- tribuyen- tes, por errores co- metidos en repartos anteriores		Cantidad total  con que  han de tributar  los  contribuyentes.  (IX — XII)	
īv		7 VI (6	VII (	VIII	IX	x			xIII	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
		0 15185				Broke Co	N			
						NEW S				
24714	r					Sugar	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			
12,74	111	6 18100			of each land	Contract to	SHE GASTS			
L MEH			10 632				1,172			
		1 1966 F								
		8 700				Bally 1				
						3 (0)	25.5			
650										
. (10)		10 1.000			Page 1	Sep. 1				
1400	8 1	0 (274)								
7.38										
1	10.	ille i kanana				0000	0.00			
	001			0		ing.				
1 (1)		06 06 C	J 11 1 1999		CONTRACT.	1,110		1	estricate all success	
						Concern to be for				
	a i	40 05 4				100	Jave.			
	48	k/5 (1.4) 414								
						172 VA 27	12-31			
181		at. (e)			¥102	64.49	0.72			
		TT LOCK								
	18	12 5:316				5-174-25	7.87			
20	40	A1 540	101 10			284£	in the s			
	341 V	18 808				CANG V	76.00			
10		62 - 188					1 17 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18			
8 01	88	04 882	The Vote	46.		artaring.	1,1863	81 .j	+ 2 23	
0 40		0 0	(0.16)	86	ASS STATE				9 11	
914	111	OF CAL				- mer				
\$ 50	GII.	216 991		25	fraithea_	8 4850	100		55	
		81 880				1800	(金)		The state of the s	
12 10	146	52 SAC				au p			" sind means are	
- O.F	72	02. 7.16	t pg 1.		1328	1061				
	30101	30 100		148		00081				
10 8	63	CA TEN	CA CA			Tell Server	352			
		HE COLUMN			7. 5. W. I. V. J.					

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## Repartimiento

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á 18,727885 por 100, y 396.405 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza.

760°			drossessues automoras		CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			
ta ta di na abanda -	TESTEN I	teles abbre bibuyest res, par 1-1	กองจนา	ni divi	Cupo de contribución para el Tesoro	Recargo del 16 por 100 para		
DESIGNACION DE LOS A YUNTAMIENTOS		Rústica y colonía	Pecuaria	TOTAL	con inclusión del premio de cobranza	atenciones de primera enseñanza	SUMA	
$a \times - x $	125. x2:00	Pesetas.	Pesetas	Pesetas	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts	
Allande	N. M.	215028	5133	×220161	41231 52	6597 04	47828 56	
Aller		255552	9835	265387	49701 36	7952 22	57653 5	
Amieva	autosa	59753	2922	62675	11737 72	1878 04	13615 7	
Avilés		107561	4146	111707	20920 36	3347 26	24267 6	
Bimenes		40405	2817	43222	8094 58	1295 13	9389 7	
Boal		126428	4354	130782	24492 72	3918 84	28411 5	
Cabrales		48761	30682	79443	14877 99	2880 48	17258 4	
Cebranes		117240	3215	120455	22558 66	3609 39	26168 0	
Candamo		170560	6943	177503	33242 54	5318 81	38561 3	
Cangas de Onis		203120	19760	222880	41740 72	6678 52	48419 2	
Cangas de Tineo		471118	51257	522375	97829 81	15652 77	113482 5	
Caravia		20630	706	21336	3995 78	689 32	4635 1	
Carreño		174801	2531	176832	33116 86	5298 70	38415 5	
Caso		89109	9868	98477	18442 66	2950 83	21393 4	
Castrillón		138388	1854	140242	26264 34	4202 29	30466 6	
Castropol		211220	2083	213303	39947 14	6391 54	46338 6	
Coaña		111289	7898	119187	22321 18	3571 39	25892 5	
Colunga		183340	11943	195283	36572 36	5851 58	42423 9	
Corvera		98326	892	99218	18581 44	2973 03	21554 4	
Cudillero		178879	21938	200817	37608 78	6017 40	43626 1	
Degaña		24601	2100	26701	5000 55	800 09	5800 6	
El Franco		135233	4360	139593	26142 81	4182 85	30325 6	
Gijón		377970	10271	388241	72709 35	11633 50	84342 8	
Gozóa		220333	417	220750	41341 81	6614 69	47956 5	
Grado		463551	14674	478225	89561 44		103891 2	
Grandas de Salime		83218	567	83785	15691 17	2510 59	18201 7	
Ibias		140287	3095	143382	26852 41	4296 39	81148 8	
Illano		42935	1190	44125	8263 69	1322 19	9585 8 15657 8	
Illas	1	69466	2607	72073	13497 75	2159 64		
Laviana		173053	2689	175692	32903 40	유지 않았다면서 [[전문] 하는 400 네를 다고요요? 유민민준이트 (1900년 201년 190	24 100	
Langreo			1948	184212	34499 02	5519 84		
Leitariegos	1	The state of the s	960	4165	780 03	124 80	904 8 63324 9	
Lena	•••	F-17 F-1 Selection (1975)	9223	291493	54590 48	8734 48		
Luarca	9	The state of the s	5119	483696	90586 04	14493 77	105 <b>0</b> 79 8	
Llanera		THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	16770	183600	34384 41	5501 51	84485	
Llanes	•••	THE RESERVE AND LANGE THE SECOND CONTRACTOR OF	28862	388899	72832 57	11653 21	63402	
Mieres			2845	291849	54657 15		42774 8	
Miranda		[4] A. M. Chill and H. Chill, Co. Co. Sci., 1987, Co. Sci., 2017, 1981.	3091	196898	36874 84		17283	
Morcin	1		1869	79559	14899 72	이 그리는 얼마나를 하는데 하는데 이 전에 들어 있다면 하지만 그릇을 하나 하는데 이 글로 보고 있다면 그렇게 했다.	7161	
Muros	11	The state of the s	1318	32965	6173 66		38340	
Nava	•••	1 TO	11856	176488	33052 47	5288 40	38200	
Navia .		54 WARREST TO A CONTROL OF THE SECRET SHOULD BE SECRET.	2322	175841	32931 30	그리다 그 그 그 아이는 사람들이 얼마를 가는 것이 없는데 그렇게 되었다.	4493	
Noreña		104 S. A. C. B. D. D. D. D. C. B.	1975	20682	3873 30		11329	
Onis	-    ••		12340	52150	9766 59		115435	
Oviedo		CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	33552	531364	99513 25		36490	
Parres		THE THE PARTY OF T	2681	167971	31457 42		6794	
Peñamellera Alta			2012	31277	5857 53		14891	
Peñamellera Baja	••	・ 関係に関係される。	4296	68546	12837 21		7845	
Pesoz	••	32250	1560	33810	6331 90		100808	
Piloña			18000	464036	86904 18		11216	
Ponga	••	. 45759 . 230748	5873 12107	51632 242855	9669 58 45481 60		52758	
Pravia				The second secon	4 to 10 to 1	The second secon		

# Contribución Territorial.—Riqueza Rùstica

## para el año de 1916.

la misma en el repartimiento general del Reino, á saber: 2.477.529 pesetas por cupo para el Tesoro al tipo de

ALC: A CAMPARATION OF THE PARTY	ENTOS			San Maria San San		
Por el por 100 ara cubrir partidas fa- lidas aprobadas en el año anterior y demás nceptos del art, 84 del Reglamento vigente	yentes en virtud de dispo- siciones de la Administra-	repartimiento, más los aumen-	ventes en virtud de die	por 100 de lo re partido de más en la localidad en el	Suman las bajas	Cantidad tota por que ha de contribuir cad pueblo
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas C
724 15 7528 44	Pesetas Cts,	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas C  47828 8 57653 8 13615 24267 9389 28411 17258 26168 38561 48419 113482 4635 38415 21393 30466 46338 25892 42423 21554 43626 5800 30325 84342 47956 103891 18201 21148 9585 15657 38167 40018 904 64049 105079 89885 9204 64049 105079 89885 9204 64049 105079 89885 9204 64049 105079 89885 9204 64049 105079 89885 9204 64049 105079 89885 9204 64049 105079 89885 9204 64049 105079 89885 9204 64049 105079 89885 9200 64049 89885 9200 64049 89885 9200 64049 89885 9200 64049 89885 9200 64049 89885 9200 64049 89885 9200 64049 89885 9200 64049 89885 9200 640

## MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL

Sección segunda.—Material

Negociado 5.º

ceta de Madrid y «Diario oficial» de este Ministerio, números 278 y 223, respectivamente, de 5 del actual, y Boletines oficiales de las provincias de Murcia, Barcelona, Oviedo y Vizcaya, números 238, 239, 228 y 225 de 8, 6 y 5, respectivamente, para contratar la adquisición y entrega á la marina de un dique flotante para el Arsenal de Cartagena, tendrá lugar en este Ministerio y ante la Junta especial de Subastas del mismo el día 9 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en el concurso.

Madrid, 14 de Octubre de 1915.

—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—Visto bueno —El General Jefe de la Sección, Juan de Carranza.

R. al núm. 4.093

## Juntas municipales del Censo electoral

#### DE ILLAS

D. Francisco Blanco Fuentetaja, Secretario interino de la Junta municipal del Censo electoral de Illas.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta el uno del actual mes con el fin de cumplir lo preceptuado por el art. 12 de la Ley Electoral, se practicó el sorteo de Vocales y suplentes que han de constituir la Junta en el próximo bienio, dando el resultado siguiente:

Vocales por inmuebles, cultivo y ganadería: D. Domingo Menendez Suarez y D. Carlos Gonzalez Suarez, y sus respectivos suplentes don José Rodriguez Suarez y D. Manuel Sanchez Martinez.

Vocales por industrial: D. Prudencio del Busto Menendez y D. Ramón León Alvarez, y sus respectivos suplentes D. Juan García y don Aniceto González Valdés.

Para los fines oportunos expido la presente en Illas á diez de Octubre de mil novecientos quince.— Francisco Blanco.—V.º B.º—El Presidente, Francisco González.

R. al núm. 4.094

## DE LLANES

Don Antonio Blanco Junco, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Llanes.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal del
Censo electoral de mi presidencia
para proceder á la designación de
los vocales que han de sustituír á
los que actualmente forman dicha
Junta por concepto de inmuebles,
cultívo y ganadería é industrial durante el bienio de 1916 y 1917, fueron elegidos los siguientes:

Vocales: D. José María Vega y Guerra y D. Antonio Saro y Saro, por inmuebles, cultivo y ganadería.

Suplentes: D. Ricardo García Alvarez y D. Román Gutierrez Fernandez, por el mismo concepto que los anteriores.

Vocales: D. Cosme San Roman Lamadrid y D. Manuel Tamès Sordo, por industrial.

Suplentes: D. Santos Bustillo Ferez y D. Modesto Estefanía y Hurtado, por el mismo concepto que los anteriores.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia expido el presente en Llanes á trece de Octubre de mil novecientos quince.

—El Presidente, Antonio Blanco.—
Por su mandado.—El Secretario, José Castañón.

R. al núm. 4.097

# PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

## CASO.

De la Collada de Sance, de este término, desaparecieron el día 10 de Agosto último una yegua y una potra de la propiedad de D. Ignacio Aladro Francisco, vecino de Gove-

zanes, de este referido término, cuyas señas son las siguientes: la yegua de seis á siete años, alzada seis
cuartas y media, color pelicana, crin
y cola idem, un lucero blanco en la
frente, calata de una pata de atrás
y otra de alante, marcada á hierro
en la anca derecha A. La potra
edad treinta meses, alzada seis cuartas y media, pelo vayo, crin y cola
idem, con una rayita blanca en la
frente, sin hierro.

Lo que se hace público, para que si fueren habidas las entreguen á su dueño el que gratificará y satisfará los daños si los hubiese.

Campo de Caso, 9 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Felipe Alva-

R. al núm. 4.008

## DE CANGAS DE ONIS

En poder de D. Manuel Soto' vecino del barrio de Cangas de Arrij ba, de esta ciudad, se halla depositada una yegua negra, de 8 años, con una estrella en la frente, pico na, de seis cuartas y media, su valor de ciento cuarenta y siete pesetas; y un potro lechero, con unos pelos blancos en la frente rojo y su valor de cincuenta pesetaa.

Lo que se hace público á fin de que el dueño ó dueños puedan recogerlos en el término de quince días, pasados los cuales desde que aparezca inserto este anuncio en el Bole-tin oficial de la provincia, se enajenarán en subasta pública.

Cangas de Onis, 12 de Octubre de 1915.—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 4.056-2

Esc. Tip. del Hospicio provincial